

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º- Ampliase las facultades de la Comisión Bicameral de Seguimiento, creada por el artículo 20 de la ley 25.561, que deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder ejecutivo sobre:

- a) los proyectos que intente aprobar en virtud de lo establecido en decreto 966/2005 sobre régimen Nacional de Iniciativa Privada y
- b) sobre los contratos que intente suscribir en virtud de lo establecido en el decreto 967/2005 sobre régimen nacional de Asociación Público – Privado.

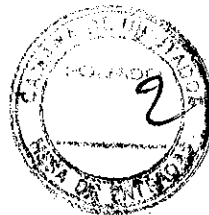
Artículo 2º- Declárase a la citada Comisión como permanente. El o los dictámenes serán puestos en consideración de ambas Cámaras.

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION

ALBERTO J. PECCANI
DIPUTADO DE LA NACION

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo emitió con fecha 16 de agosto del corriente año, los decretos 966 y 967 que tratan sobre régimen Nacional de Iniciativa Privada y Régimen Nacional de Asociación Público – Privado respectivamente.

Fundamenta su decisión en lo establecido en la ley 13.064 (Obras Públicas), en la ley 17.520 (Obras Públicas por concesión), en la ley 23.696 (de emergencia administrativa) y en el decreto 1023/2001 (Contrataciones del Estado) este último mencionado solamente en el decreto 967.

El régimen del Decreto 966/05 busca motivar a la Iniciativa Privada por ser esta "un instrumento apto para el desarrollo de actividades de interés general".

Por ello el Estado Nacional "debe estimular a los particulares a participar en los proyectos de infraestructura, sean estos de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación".

En cada caso, el proyecto presentado cumplirá con los requisitos de admisibilidad y una vez aprobado se llamará a licitación o concurso de precios, según normativa vigente, para definir a quien se adjudica: al que mejor cotice o al Iniciador. Éste, según el texto legal, contará con el reconocimiento de un margen porcentual a su favor originado precisamente en los gastos en que incurrió al desarrollar su proyecto original.

El otro decreto, el N° 967/05, parte del concepto de que "la Asociación Público-Privada es un modelo mediante el cual el Sector Público se asocia con el Sector Privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios, compartiendo los riesgos y mejorando la agilidad de las operaciones"

El considerando del decreto menciona que "dichas asociaciones deberán organizarse como Sociedades Anónimas, Fideicomisos o bajo cualquier otra forma o modalidad autorizada por la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

legislación vigente, apta para financiarse por medio del régimen de oferta pública prevista por la ley 17811 y complementarias”.

El aporte público podrá ser: pago en efectivo, cesión de créditos tributarios u otorgamiento de beneficios tributarios según ley, otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos o sobre bienes del dominio privado del Estado, y otros aportes.

El proceso de selección del socio privado se efectuará en todos los casos, conforme a las disposiciones de las leyes 13064 y 17520 y el decreto 1023/01

A los efectos de dotar de mayor transparencia al accionar del Poder Ejecutivo es que proponemos que todo lo actuado en virtud de los citados decretos sea tratado por la Comisión Bicameral de Seguimiento de la ley 25.561 quien deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado y ser sometido a consideración de ambas Cámaras.

Entendemos que todos los proyectos y contratos referidos sobre el tema deberán ser tratados por ambas Cámaras a los efectos de dar la transparencia declamada por el Poder Ejecutivo.

Resulta relevante la participación del Congreso en éste tema. La invocada ley 17.520 de la época de Onganía, no contempla su participación por ser precisamente un gobierno de facto. Así es como en su artículo 5º entre otras cosas establece la autorización al Poder Ejecutivo para crear sociedades anónimas mixtas con o sin mayoría estatal o entes públicos u otro tipo de persona jurídica, haciendo el aporte de capital que considerare necesario o creando los fondos especiales pertinentes.

En su último párrafo el mencionado artículo textualmente expresa: “Si la concesión previese que los entes o sociedades concesionarias pudieran o debieran obtener total o parcialmente los fondos necesarios para financiar las obras motivo de la concesión mediante el recurso del crédito, las cartas orgánicas de tales entes o sociedades deberán autorizarlos a emitir bonos o títulos y a contraer cualquier deuda u obligación, en moneda local o extranjera, vinculada con tales inversiones. Dichos bonos, títulos, obligaciones o deudas podrá gozar de la garantía del Estado de acuerdo con los términos del artículo 9º y esta circunstancia deberá hacerse constar en la concesión.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Además el artículo 6° autoriza a establecer desgravaciones a las inversiones y exenciones a la explotación de la concesión.

Como se puede apreciar es amplísimo el margen de discrecionalidad con que el Poder Ejecutivo se conducirá en estos temas por lo que resulta imprescindible la actuación del Poder Legislativo en su rol de contralor de los actos emanados el poder administrador.

Se plantea que el Congreso entienda por intermedio de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la ley 25.561, cuyas facultades se le amplían. Se optó por esta solución porque la temática no resulta ajena a los temas que trata actualmente y además no se crea una nueva Comisión aprovechando su actual estructura y experiencia.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION

ALBERTO J. DECCANI
DIPUTADO DE LA NACION

G.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION